

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO PARA
PRESENTAR PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO
REFUNDIDO DE PUERTO CALDERA S.A Y SERVIPOINT**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 9/ROL D-118-2021

Santiago, 21 de septiembre de 2021

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (“LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, de 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la organización interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, de 11 de febrero de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de 11 de mayo de 2021, que nombra jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que renueva reglas de funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana; y en la Resolución N° 7, de 16 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 11 de mayo de 2021, se formularon cargos a Servicios Portuarios del Pacífico Limitada (“SERVIPOINT”) y a Puerto Caldera S.A., por fraccionamiento de proyecto e incumplimiento de medidas provisionales en relación a la operación de proyectos relacionados con la actividad portuaria en el Puerto Punta Caleta, localizado al suroeste de Caldera, en la comuna de Caldera, provincia de Copiapó, en la región de Atacama. La formulación de cargos fue notificada a la empresa por medio de carta certificada, arribando al centro de distribución postal respectivo el 14 de mayo de 2021.

2. Que, el 10 de agosto de 2021, la empresa presentó un programa de cumplimiento refundido acompañando documentos anexos.

3. Que, el 8 de septiembre de 2021, por medio de la Resolución Exenta N° 8/Rol D-118-2021, se formularon nuevas observaciones al programa de cumplimiento refundido, otorgándose un plazo de 6 días hábiles desde la notificación de dicha resolución para incorporarlas.

4. Que, encontrándose dentro de plazo, la empresa ingresó un escrito el 14 de septiembre de 2021 por el que solicita ampliación del plazo indicado para presentar un nuevo programa de cumplimiento refundido. Fundamenta su solicitud en lo siguiente: *“En atención a la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios que mis representadas presentarán, solicito a Ud., dentro de plazo y de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del*

Estado, que pueda ampliar dicho plazo por 3 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original”.

5. Que, en cuanto a la solicitud de ampliación de plazo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LOSMA, en todo lo no previsto por dicha ley, se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Respecto a la ampliación de plazos, el artículo 26 de la Ley N° 19.880, dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos que no exceda de la mitad de los mismos si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

6. Que, al respecto, es posible señalar que las circunstancias aconsejan acoger la solicitud de ampliación de plazo solicitada y, asimismo, a través de ésta no se ven perjudicados derechos de terceros.

RESUELVO:

I. CONCEDER AMPLIACIÓN DE PLAZO, en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, otorgando 3 días hábiles adicionales para la presentación de un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones consignadas en la Resolución Exenta N° 8/Rol D-118-2021. Los días adicionales de plazo se contarán desde el vencimiento del plazo original.

II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a cualquiera de los apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A., con domicilio en Avenida Las Condes, N° 11.400, Piso 9, Vitacura.

Emanuel Ibarra Soto
Fiscal
Superintendencia del Medio Ambiente

CUJ

Carta Certificada:

- Apoderados de SERVIPOINT y Puerto Caldera S.A., Avenida Las Condes, N° 11.400, Piso 9, Vitacura, Región Metropolitana.